



Cayhuayna, 31 de marzo del 2022.

VISTO:

Los documentos que se acompañan en ochenta y siete (87) folios, en físico;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1. del inciso 1. del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: *"Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 29 de setiembre del 2021 se suscribe el Contrato N° 033-2021-UNHEVAL, entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y el Consultor de Obra, para la Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA", con un plazo de ejecución de 300 días calendario (De los cuales 270 días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y 30 días calendario para el proceso de recepción de la obra y entrega de documentos de liquidación final del contrato de obra) y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 810,000.00;

Que, el literal f) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece los principios que rigen la contratación pública, entre ellos el Principio de Eficiencia y Eficacia, cuyo contenido jurídico es el siguiente: *"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*;

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 31 de marzo del 2022.

pág. 2

Que, el artículo 34° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece los supuestos en los cuales puede modificarse el Contrato, cuyo contenido señala: *"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...)"*;

Que, el artículo 1315° del Código Civil Peruano de 1984, señala que: *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"*;

Que, el sexto párrafo del numeral 2.2 del inciso 2. de la Opinión N° 046-2020/DTN, señala que: *"Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto o lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales—, para el primer supuesto y, para el segundo supuesto, una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo)¹ o un paro regional"*;

Que, el inciso 3. de la Opinión N° 252-2017/DTN, señala que: *"3.1 El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. 3.2 A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave"*;

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado salvo excepción justificada, cuyo contenido técnico-

¹ A manera de ejemplo, es pertinente señalar que para la jurisprudencia, resulta sumamente gráfico lo siguiente: *"La promulgación de un Decreto de Urgencia que suspende la importación de vehículos de transporte terrestre, constituye un hecho extraordinario, porque lo ordinario en el Perú es la libre importación de bienes; imprevisible porque nadie podía suponer la expedición de tal dispositivo, e irresistible porque era de obligatorio cumplimiento, con lo que se configura la fuerza mayor"* (CAS. N° 204-99).

...III

TRANSCURRIDO
En la fecha se ha cumplido
Resolución siguiente



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 31 de marzo del 2022.

pág. 3

jurídico reza en lo siguiente: "190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales";

Que, en merito a la norma legal señalada en líneas anteriores, se advierte los siguientes actuados:

1. Que, mediante Carta No. 075-2022-IDRM/C con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 14 de marzo del 2022, la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI) al amparo del art. 187° del RLCE señala que el Supervisor está facultado para ordenar el retiro de cualquier trabajador del Contratista Ejecutor Consorcio GSA y que por lo tanto se solicita sustitución de inmediato del Residente de Obra, aunado a ello es menester citar el Informe N° 035-2022-IDRM-SO en donde el Jefe de Supervisión señala que:

(...)

Por medio del presente previo cordial saludo me dirijo a ustedes con la finalidad de SOLICITAR EL RETIRO DEL RESIDENTE DE OBRA; SIENDO ESTE UN TRABAJADOR DEL CONTRATISTA EJECUTOR CONSORCIO GSA (Art.°187 del RLCE), debiendo el CONSORCIO GSA efectuar el cambio por un profesional altamente capacitado e idóneo para ejercer dicha función el mismo que debe tener la conformidad y aceptación expreso por parte de la entidad UNHEVAL, situación que deber notificada a los entes involucrados, del mismo que debo dejar expreso constancia que el Ing. Marco Antonio Cabrera Trujillo no cuenta con la conformidad y aceptación por parte de la entidad UNHEVAL conforme manda el Art.°179 del RLCE numeral 179.1 en donde indica lo siguiente:

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCION JEFATURAL N° 026-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 31 de marzo del 2022.

pág. 4

"179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra."

Por otro lado, la supervisión ordena su sustitución debido a las faltas cometidas, llamadas de Atención, entrega de documentos importantes fuera de plazo (Adicionales y Valorizaciones) y deficiencia e incapacidad de manejo de personal técnica para elaborar los Adicionales de Obra, prueba de ello son el Adicional N°08 y el Adicional N°09, todos los antecedentes mencionados serán sustentados en el PRESENTE INFORME N°035-2022-DRM-SO y las mismas que se encuentran registrado en el CUADERNO DE OBRA; Por lo que procedemos AMPARADO en el Art.°187 numeral 187.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es preciso indicar, que la Supervisión solo vela por el avance y la buena ejecución del Proyecto a fin de cumplir con las metas y objetivos del proyecto, así garantizar una edificación que cumpla con todos los estándares en lo que concierne Seguridad, Confort, Habitabilidad para el plantel estudiantil de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, por lo que es necesario e indispensable la sustitución del Residente de Obra, a fin de encaminar la buena marcha de la ejecución de la obra, para así lograr cumplir con las metas y objetivos el Proyecto.

Por otro lado, el Contratista Ejecutor CONSORCIO GSA, previo a la participación de la Licitación Pública N°002-2021-UNHEVAL y declararse ganador postor, tuvo la oportunidad y el tiempo prudente de Revisar el Expediente técnico Contractual, la cual se encuentra en la SEACE en la ficha de procesos, donde también de igual forma se encuentra las Bases Integradas siendo estas Reglas Definitivas dadas en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°017-2021-UNHEVAL-PRIMERA CONVOCATORIA, dicho esto, el Residente de Obra quien representa al CONSORCIO GSA, presenta una postura de cuestionamiento de todo el expediente técnico contractual sin sustento técnico alguno, pese que el contratista Ejecutor CONSORCIO GSA, firmo el CONTRATO N°026-2021-UNHEVAL, Bajo el Sistema Suma Alzada y Modalidad llave en mano, en donde su COMPROMISO es ejecutar la obra conforme indica el Expediente Técnico Contractual, Obedeciendo las Normas Técnicas Peruanas Vigentes, sin embargo ante cualquier mínima aclaración o detalle por parte del Supervisor de Obra, el Residente de Obra Solicita Adicionales de Obra y cuestionamiento del expediente técnico contractual sin sustento técnico, pese que dentro de las Bases Integrales y Contrato figuran el Cumplimiento estricto de las Normas Peruanas Vigentes, ante estos antecedentes, faltas, llamadas de atención e incapacidad de manejo de personal técnico para Elaborar los Adicionales de Obra, Retraso de Entrega de Documentos Importantes (Adicionales de Obra, Valorizaciones), la Supervisión llevo a la Conclusión que es necesario e indispensable el REEMPLAZO del Residente de Obra a fin de Impulsar y a bienestar del proyecto para así poder Cumplir en los plazos previstos la ejecución de la Obra.

(...)

1. ANTECEDENTES

- En fecha 26/08/2021, se suscribió el Contrato N° 026-2020-UNHEVAL, con el objeto de la Contratación de la ejecución de Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO" - I ETAPA; CON C.U.I. N°2412677.
- En fecha 11/09/2021, se estableció la fecha de Inicio de Obra, luego de haberse cumplido las condiciones establecidas en el Artículo 152°.- Inicio del plazo de ejecución de Obra, del RLCE vigente para el presente caso.
- En fecha 29/09/2021, se suscribió el Contrato N° 033-2020-UNHEVAL, con el objeto de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO" - I ETAPA; CON C.U.I. N°2412677.
- En fecha 01/10/2021, se inicia el Servicio de Consultoría de Supervisión DIONISIO ROJAS MAMANI, conforme al Acta de Transferencia suscrito en fecha 30/09/2021.

2. FICHA INFORMATIVA DEL PROYECTO

Nombre de la Obra : "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Académicos de la facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, distrito de Pillco Marca, provincia de Huánuco, departamento Huánuco" - I Etapa; con C.U.I. N°2412677.

Ubicación : Distrito de Pillco Marca
Provincia de Huánuco
Departamento de Huánuco

Entidad : Universidad Nacional Hermilio Valdizán

Contrato de Ejecución de Obra : N° 026-2021-UNHEVAL

Contratista : CONSORCIO GSA

Representante Legal : Cesar Augusto Cabrera Trujillo



...III



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 31 de marzo del 2022.

Sistema de Contratación	:	A Suma Alzada
Modalidad de Ejecución	:	Llave en Mano.
Monto del Valor Referencial	:	S/. 17,014,829.60 (Inc. IGV)
Monto Contrato de Obra	:	S/. 17'005,076.68 (Incl. IGV)
Suscripción del Contrato	:	26 de Agosto del 2021
Plazo contractual de ejecución	:	270 días calendarios
Plazo de liquidación de obra	:	30 días calendarios
Adelanto Directo	:	S/. 1,700,507.66 (Inc. IGV)
Adelanto para Materiales	:	S/. 2,750,000.00 (Inc. IGV)
Fecha de inicio de obra	:	11 de Setiembre del 2021
Fecha de Término Obra Contractual	:	07 de Junio del 2022
Periodo de ejecución de Inspector:		
- Fecha de inicio de actividades	:	11 de Setiembre del 2021
- Fecha de término de actividades	:	30 de Setiembre del 2021
Periodo Servicios de Consultoría de Obra	:	Consultoría de Supervisión Dionisio Rojas Mamani
Sistema de Contratación	:	Supervisión de obra: Tarifas; Liquidación: Asuma Alzada.
Contrato de Consultoría de Obra	:	N° 033-2021-UNHEVAL
Supervisor de Obra	:	DIONISIO ROJAS MAMANI
- Fecha de Suscripción de Contrato	:	29 de Setiembre del 2021
- Inicio de actividad	:	01 de Octubre del 2021
- Fecha de término de actividad	:	27 de Junio del 2022
Ampliación de Plazo:		
- Ampliación de Plazo N° 01	:	Otorgado por 02 días calendarios
- Ampliación de Plazo N° 02	:	Otorgado por 19 días calendarios
- Ampliación de Plazo N° 03	:	Improcedente
- Ampliación de Plazo N° 04	:	Improcedente
- Ampliación de Plazo N° 05	:	Improcedente
- Ampliación de Plazo N° 06	:	Improcedente
- Ampliación de Plazo N° 07	:	Improcedente
- Ampliación de Plazo N° 08	:	Improcedente
- Nueva Fecha de Finalización de Obra:		
- Nuevo Plazo contractual de ejecución	:	291 días calendarios
- Fecha de Término Obra Contractual	:	28 de Junio del 2022
3. MARCO LEGAL APLICABLE		
✓ Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444.		
✓ Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.		
✓ Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.		
✓ Directivas y Opiniones del OSCE.		
✓ ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 017-2021-UNHEVAL-PRIMERA CONVOCATORIA DERIVADA DE LP N° 002-2021-UNHEVAL.		
✓ CONCURSO PÚBLICO N° 005-2021-UNHEVAL-1		
✓ Contrato N° 033-2021-UNHEVAL (Contrato de Supervisión).		
✓ Contrato N° 026-2021-UNHEVAL (Contrato de Contratista).		
✓ Código Civil.		
4. DESCRIPCIÓN DE LA NORMA APLICABLE		
ARTÍCULO 187. FUNCIONES DEL INSPECTOR O SUPERVISOR.		



Dentro de sus Funciones y Facultades del Supervisor de Obra, *se encuentra poder ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra.*

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. *El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra;* para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

ARTÍCULO 179. RESIDENTE DE OBRA

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

179.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

5. SUSTENTO SOBRE LAS FALTAS, LLAMADAS DE ATENCIÓN, INCUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN FECHA E INEFICIENCIA DE CAPACIDAD DE MANEJO DE PERSONAL TECNICO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ADICIONALES DE OBRA POR PARTE DEL RESIDENTE DE OBRA DEL CONTRATISTA CONSORCIO GSA:

5.1 En fecha 04/12/2021, mediante el Asiento N°319 el Supervisor de Obra en el punto 3) indica lo siguiente: "*Se verifica en Obra, que el Residente de Obra viene improvisando, los rellenos controlados, sin el adecuado control de calidad correspondiente, lo cual esta Supervisión ordena el rechazo y retiro inmediato, situación que se configura como PRIMERA LLAMADA DE ATENCIÓN Y/O FALENCIA TÉCNICA del Residente de Obra.*"

Siendo que el deber y compromiso del Contratista ejecutor CONSORCIO GSA, es ejecutar la Obra conforme manda e indica el expediente técnico, sin embargo, el Residente de Obra, REALIZA una improvisación empleando material que no cumple con las especificaciones técnicas y realizando la compactación de los mismos sin implementar y emplear la maquinaria correspondiente y ofrecida dentro de la oferta económica, siendo principalmente el empleo del equipo de RODILLO de 9 ton.

5.2 En fecha 07/12/2021, mediante el Asiento N°344 el Supervisor de Obra indica lo siguiente: "*Se le indica al contratista CONSORCIO GSA, que su residente de obra debe de tener mayor seriedad y celeridad en su anotación; debido a que en dicho asiento punto 15) menciona continuidad de los trabajos de encofrado en el bloque "D"; por lo que la supervisión verificó en campo que no se realizaron ningún trabajo o actividad en el bloque "D"; situación que se configura como SEGUNDA LLAMADA DE ATENCIÓN Y/O FALENCIA TÉCNICA del Residente de Obra.*"

Siendo que el cuaderno de obra, es el medio donde se registra cada uno de los trabajos realizados, acontecimientos y ocurrencias importantes, el Residente de Obra, debe REALIZAR anotaciones, sucesos, ocurrencias importantes y trabajos realmente ejecutados en campo y no realizar anotaciones de trabajos no realizados y que confundan a la Supervisión.

5.3 En fecha 08/12/2021, mediante el Asiento N°348 el Supervisor de Obra indica lo siguiente: "*En fecha 07/12/2021 se realizó el vaciado de los muros, placas y columnas del bloque "A" eje A-A y eje 5-5 en donde estos elementos estructurales el día de hoy se deben realizar el curado permanente siguiendo las especificaciones técnicas; sin embargo la supervisión denota que en la obra no se encuentra ningún personal de obra quien este encargado de realizar el curado como figura en las fotos adjuntas; tan solo se encuentra el guardián de la obra, como se muestra en la foto adjunta; situación que se configura como TERCERA LLAMADA DE ATENCIÓN Y/O FALENCIA TÉCNICA del Residente de Obra.*"

Siendo que el curado en los elementos estructurales es importante porque permite controlar el calor de hidratación del concreto y ayudando a alcanzar la resistencia del concreto de diseño, el Residente de Obra, quien es el encargado de

...///





realizar las coordinaciones respectivas para delegar a los trabajadores de las funciones que deben realizar en el periodo del día de trabajo y como también de la parte técnica de emplear las metodologías correctas de ejecución en lo que concierne control técnico del concreto, diseño de mezcla, dosificación del concreto, metodología de vaciado para evitar cangrejas, controles en estado fresco (porcentaje de aire, control de temperatura y slump), CURADO y finalmente los controles en su estado endurecido (rotura de probetas).

- 5.4 En fecha 07/01/2022, mediante el Asiento N°503 el Supervisor de Obra indica lo siguiente: *"Mediante el Asiento N°416 la supervisión da indicaciones claras y precisas en donde menciona que previo al desencofrado de algún elemento estructural deberá comunicar a la supervisión para realizar la verificación correspondiente a la No existencia de las CANGREJERAS Y/O SEGREGACIÓN del concreto, como también se le indico que ante cualquier deficiencia en el procedimiento constructivo de manejo de vaciado de concreto ya sea la existencia de cangrejas y/o segregación del concreto, el contratista CONSORCIO GSA por intermedio de su RESIDENTE DE OBRA deberá comunicar a la SUPERVISIÓN para que de MANERA CONJUNTA y en coordinación emplee la METODOLOGIA CORRECTA de reparación estructural con elementos aditivos. SIN EMBARGO, EL RESIDENTE DE OBRA OMITIO LAS SUGERENCIAS E INDICACIONES DE LA SUPERVISIÓN POR LO QUE EL RESIDENTE DE OBRA INCURRIO EN UNA FALTA GRAVE AL REALIZAR LAS REPARACIONES DE FORMA ARTESANAL Y SIN PREVIO AVISO Y AUTORIZACIÓN POR LA SUPERVISIÓN; situación que se configura como CUARTA LLAMADA DE ATENCIÓN Y/O FALTA TÉCNICA FALTA GRAVE del Residente de Obra.*

Siendo que las columnas, vigas, muros y placas de concreto armado son elementos estructurales que soportan las cargas de servicio y de sismo, por lo tanto su procedimiento constructivo debe ser correcto y ante cualquier deficiencia y sin hacer la evaluación correspondiente podría comprometer a la estructura, por lo que el Residente de Obra, quien es el responsable de la parte técnica de ejecución debió ser más prudente en las reparaciones y alertar sobre el problemas para que conjuntamente con la supervisión puedan dar la solución correspondiente; sin embargo el residente de obra no cuenta con el interés de querer aportar y coordinar con la supervisión pese a que la supervisión en reiteradas oportunidades como de forma verbal y por medio del cuaderno de obra se le indico prestar mayor atención a la metodología de vaciado para evitar las segregaciones y cangrejas que habitualmente se suscitan en el vaciado de concreto en obra.

- 5.5 En fecha 18/02/2022, mediante el Asiento N°767 el Supervisor de Obra indica lo siguiente: *"Mediante lo indicado en los asientos N°471, asiento N°472 y debiendo tomar muy en cuenta en informe del especialista en estructuras de la supervisión, por lo que queda rechazado los trabajos de concreto $f'c=280$ kg/cm², en la columna intersección del eje 10-10 y el eje A-A, bloque "A", vaciado del segundo cuerpo de la columna observada, debiendo retirar dicho concreto y proceder a ejecutar respetando estrictamente las especificaciones técnicas, bajo apercibimiento de proceder conforme manda el Art.° 165, del RLCE, incumplimiento de obligaciones contractuales.*

Es preciso indicar que en múltiples ocasiones, se le reitero al Residente de Obra, realizar las evaluaciones correspondientes de la columna del eje 10-10 intersección eje A-A, la cual presenta deficiencias (cangrejas) por la mala metodología de vaciado de concreto empleado por el Residente de Obra, y estas evaluaciones debían contar con un informe técnico válido y firmado por un especialista externo, dicha evaluación y especialista en el tema garantizaría que la columna no presenta ningún riesgo para la sub estructura; sin embargo en el Residente de Obra en ningún momento alcanzo a la supervisión la evaluación correspondiente solicitada en múltiples oportunidades por el equipo de supervisión; situación que se configura como FALTA GRAVE Y QUINTA LLAMADA DE ATENCIÓN Y/O FALTA TÉCNICA del Residente de Obra.

- 5.6 Por otro lado, la entrega de las VALORIZACIONES por parte del contratista CONSORCIO GSA, por intermedio de su Residente de Obra; VALORIZACIÓN DEL MES DE ENERO fue en fecha 05 febrero del 2022 y VALORIZACIÓN DEL MES DE FEBRERO fue en fecha 04 de marzo del 2022; SIENDO QUE EL CONTRATISTA PRESENTA LAS VALORIZACIONES DE OBRA EL PRIMER DIA HABIL DEL MES SIGUIENTE PARA QUE LA SUPERVISIÓN PROCEDA A REVISAR LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS Y VALORIZACIONES, METRADOS, AMORTIZACIONES; Sin embargo, el Residente de Obra no cuenta con la disposición y colaboración con la supervisión, haciendo que los pagos de valorización de obra se efectúen sin acuerdo del contratista a pesar que la SUPERVISIÓN elabora la valorización del mes, lo cual es la función del supervisor en caso que el contratista no presenta la valorización, pero es preciso indicar que el contratista rechaza y refuta las valorizaciones y amortizaciones de la supervisión por medio de su Residente de Obra, pese a que la supervisión solo cumple con sus funciones de realizar con controles de amortizaciones de acuerdo al avance de obra. Prueba de ello son los cargos entregados a la Entidad de las valorizaciones del contratista CONSORCIO GSA como un ANEXO a las valorizaciones realizada por la SUPERVISIÓN; es por ello frente a la poca seriedad y celeridad en el tema, es necesario e indispensable el cambio del Residente de obra actual.

- 5.7 A ello se agrega el incumplimiento de obligaciones del contratista por NO PRESENTAR EN EL PLAZO DE ACUERDO AL Art.°205 del RCE; EL EXPEDIENTE DE LAS PRESTACIONES DE LOS ADICIONALES N°08, N°09 Y N°12; prueba de ello, es la carta Notarial que notificó la entidad UNHEVAL al CONSORCIO GSA, para la presentación de los expedientes de los Adicionales N°08 y N°09 en el menor plazo previsto bajo apercibimiento de Resolución de Contrato, es preciso indicar que los adicionales N°08 y N°09 de obra eran fundamentales porque incluían trabajos predecesoras que su ejecución permitían el avance de la Obra.

- 5.8 Finalmente se encuentra el mal Manejo de personal Técnico profesional de equipo de especialista del contratista CONSORCIO GSA, en especial en el AREA DE ESTRUCTURAS, debido a que en su planteamiento del adicional y deductivo vinculante N°09 de obra presentan una solución a las DEFLEXIONES por un monto de la siguiente manera: RESPECTO AL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°09 DE OBRA:

CONSORCIO GSA

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 31 de marzo del 2022.

ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°09 DE OBRA: CONSORCIO GSA			
MONTO DEL ADICIONAL CON IGV.	MONTO DEL DEDUCTIVO VINCULADO CON IGV.	MONTO DEL ADICIONAL NETO CON IGV.	INCIDENCIA POSITIVA
S/. 3,933,215.36	S/. 3,075,470.71	S/. 857,744.65	5.044%

SUPERVISIÓN DRM

PROPUESTA DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°09 DE OBRA: SUPERVISIÓN DRM			
MONTO DEL ADICIONAL CON IGV.	MONTO DEL DEDUCTIVO VINCULADO CON IGV.	MONTO DEL ADICIONAL NETO CON IGV.	INCIDENCIA POSITIVA
S/. 2,739,917.07	S/. 2,709,516.17	S/. 30,400.90	0.179%

Afectando así de manera directa lo intereses del estado, debido a que su planteamiento genera un monto por demás de ochocientos veinte y siete mil trescientos cuarenta y tres con 75/100 (S/. 827,343.75) en comparación con la propuesta que realiza la supervisión, ante este acontecimiento se ve que existe poco interés y deficiencia en la parte técnica de planteamiento de soluciones que optimicen el proyecto del RESIDENTE DE OBRA.

RESPECTO AL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°08 DE OBRA:
CONSORCIO GSA

ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°08 DE OBRA: CONSORCIO GSA			
MONTO DEL ADICIONAL CON IGV.	MONTO DEL DEDUCTIVO VINCULADO CON IGV.	MONTO DEL ADICIONAL NETO CON IGV.	INCIDENCIA POSITIVA
S/. 646,352.54	S/. 624,654.42	S/. 21,698.12	0.128%

SUPERVISIÓN DRM

PROPUESTA DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°08 DE OBRA: SUPERVISIÓN DRM			
MONTO DEL ADICIONAL CON IGV.	MONTO DEL DEDUCTIVO VINCULADO CON IGV.	MONTO DEL ADICIONAL NETO CON IGV.	INCIDENCIA NEGATIVA
S/. 514,285.38	S/. 624,654.42	S/. -110,369.04	-0.649%

Afectando así de manera directa lo intereses del estado, debido a que su planteamiento genera un monto de incidencia positiva respecto al adicional N°08, mientras que la supervisión procedió a realizar la revisión y corrección de los metrados realizados por el contratista CONSORCIO GSA, por intermedio de su Residente de Obra, en la cual se llegó a generar un **DEDUCCIÓN** por el monto de ciento diez mil trescientos sesenta y nueve con 04/100 (S/. -110,369.04) y no un adicional como muestra su expediente del contratista CONSORCIO GSA elaborado por su equipo de profesionales en el cual encabeza el RESIDENTE DE OBRA, la supervisión, ante este acontecimiento se ve que existe poco interés y deficiencia en la parte técnica de manejo de personal y elaboración de metrados del expediente del adicional N°08 de obra.

5.9 En base a los puntos mencionados líneas arriba, la Supervisión SUSTENTA E INDICA QUE ES NECESARIO E INDISPENSABLE EL CAMBIO Y/O SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA ACTUAL DEL CONTRATISTA CONSORCIO GSA, PREVIO AL REINICIO DE OBRA A FIN DE IMPULSAR Y CUMPLIR CON LAS METAS DEL PROYECTO EN EL PLAZO PREVISTO Y GARANTIZANDO UNA CORRECTA EJECUCIÓN SIN AFECTAR Y EXCEDER EL MONTO PRESUPUESTAL QUE BRINDA EL ESTADO PARA ESTE PROYECTO, por lo que procedemos en informar y ordenar el cambio del residente de obra actual AMPARADO EN EL Art.°187 numeral 187.2 y el Art.°179 numeral 179.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

6. CONCLUSIONES:

- i. Se concluye, en base a lo descrito y sustento líneas arriba, el RESIDENTE DE OBRA, no cuenta con el interés y capacidad de planteamiento técnico para los adicionales de obra, lo cual afecta de manera directa los intereses del estado y de la ENTIDAD Universidad Nacional Hermilio Valdizán, por lo que sugerimos, solicitamos, pedimos y ORDENAMOS que se realice el cambio y/o sustitución inmediata del RESIDENTE DE OBRA ACTUAL.
- ii. Se concluye, QUE ES NECESARIO E INDISPENSABLE EL CAMBIO Y/O SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA ACTUAL DEL CONTRATISTA CONSORCIO GSA, PREVIO AL REINICIO DE OBRA A FIN DE IMPULSAR Y CUMPLIR CON LAS METAS DEL PROYECTO EN EL PLAZO PREVISTO Y GARANTIZANDO UNA CORRECTA EJECUCIÓN SIN AFECTAR Y EXCEDER EL MONTO PRESUPUESTAL QUE BRINDA EL ESTADO PARA ESTE PROYECTO, por lo que procedemos en informar y ORDENAR el cambio y/o sustitución del residente de obra AMPARADO en el Art.°187 numeral 187.2 y el Art.°179 numeral 179.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.
- iii. Se concluye que se cuenta con sustento técnico y legal suficiente para solicitar y ORDENAR el cambio del Residente de Obra actual del contratista CONSORCIO GSA.



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se transcribió
Resolución N° 026-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 31 de marzo del 2022.

pág. 9

iv. Finalmente se concluye que el actual Residente de Obra, VULNERA, EXPONE Y PONE EN ALTO RIESGO el desarrollo final de proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO" - I ETAPA; CON C.U.I. N°2412677.

7. RECOMENDACIONES:

- ✓ Se recomienda a la ENTIDAD Universidad Nacional Hermilio Valdizan, NOTIFICAR POR LA VIA CARTA NOTARIAL, ORDENANDO EL CAMBIO Y/O SUSTITUCIÓN INMEDIATO DEL ACTUAL RESIDENTE DE OBRA, EN BASE A TODO LO DESCRITO LINEAS ARRIBA, EN EL CUAL SE SUSTENTA QUE EL RESIDENTE DE OBRA NO TIENE EL INTERES Y NO CUENTA CON LA CAPACIDAD DE PLANTEAMIENTO TECNICO Y MANEJO DE PERSONAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ADICIONALES DE OBRA, ESPECIALMENTE EN EL AREA DE ESTRUCTURAS, ya que la Supervisión amparado en el Art.°187 numeral 187.2 y el Art.°179 numeral 179.1 del RLCE, ORDENA la sustitución inmediato del Residente de Obra previo al Reinicio de Obra.
- ✓ Se recomienda a la entidad UNHEVAL, que debe hacer respetar la decisión de la supervisión de obra, en la que ordena el retiro y sustitución del actual Residente de Obra de forma inmediato o en su defecto se configurara incumplimiento de obligaciones contractuales del CONSORCIO GSA, tipificado en el Art.°164 y Art.°165 del RLCE, como también e incumplimiento de la cláusula duodécima: declaración jurada del contratista CONSORCIO GSA, contraído en el contrato N°026-2021-UNHEVAL.

CLAUSULA DUODECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

- ✓ Se recomienda al contratista ejecutor CONSORCIO GSA, REALIZAR EL CAMBIO DE SU RESIDENTE A FIN DE IMPULSAR Y CUMPLIR CON LAS METAS DEL PROYECTO EN EL PLAZO PREVISTO Y GARANTIZANDO UNA CORRECTA EJECUCIÓN SIN AFECTAR Y EXCEDER EL MONTO PRESUPUESTAL QUE BRINDA EL ESTADO PARA ESTE PROYECTO.

2. Que, mediante Carta N° 092-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI con fecha de recepción por parte del Contratista (CONSORCIO GSA) el día 14 de marzo del 2022, este despacho remite la Carta No. 075-2022-IDRM/C y sus anexos.
3. Que, mediante Carta N° 090-2022-CONSORCIO GSA/R.L. con fecha de recepción por parte de la Unidad Funcional de Tramite Documentario y por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 25 de marzo del 2022, el Contratista (CONSORCIO GSA) hace llegar la propuesta para cambio de residente de obra para lo cual aduce lo siguiente:

(...)

Mediante la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, con la finalidad de hacer llegar la propuesta para el cambio de RESIDENTE DE OBRA, la misma que fue solicitada por su representada mediante CARTA N° 092-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI, según se indica en la mencionada carta dicha sustitución es solicitada por el Sr. Dionisio Rojas Mamani amparado en el artículo 187° del RLCE.

Debo indicar que mi representada no está de acuerdo con el informe N° 035-2022-IDRM-SO, dado que no se ajusta a la verdad en todos los puntos, entre ellos la elaboración del adicional y deductivo vinculante N° 09. en la cual la supervisión se comprometió en entregar la alternativa de solución para dicho adicional, si bien es cierto presentó una "PROPUESTA" la cual asciende al monto de S/30,400. a la fecha dicha "PROPUESTA" sigue siendo trabajada por su Especialista en Estructuras, la misma que viene teniendo cambios, por mencionar uno de ellos, es que ahora la losa aligerada en 2 tramos será bidireccional, así mismo se modificaron las medidas de vigas, cuantía de aceros, entre otros. Desde que se suscribió el acta de acuerdo el 15 de febrero del 2022 a la fecha han transcurrido más de 30 días calendario que no se tiene una ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN para dicho adicional, plazo muy superior a la otorgada al CONSORCIO GSA, que fue de 15 días calendario.

Pese a todo lo indicado líneas arriba y en aras de no retrasar la ejecución de la obra se procede a presentar la propuesta para el cambio de residente de obra, para lo cual se propone al ING. CESAR AUGUSTO CABRERA TRUJILLO, con Registro del Colegio de Ingenieros N° 71768. Para lo cual paso a detallar:

I. RESUMEN EJECUTIVO

...///



1.1 Objetivo

El presente tiene por objeto sustentar el cambio del personal propuesto para el cargo de "PERSONAL CLAVE RESIDENTE DE OBRA", por CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA.

1.2 Antecedentes

- Según el ALCE, artículo N° 190, numeral 190.2 "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal".
- Según el RLCE, artículo N° 190, numeral 190.3 "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado".
- Según el RLCE, artículo N° 190, numeral 190.4. "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista".

II. ANÁLISIS

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

De acuerdo al RLCE, artículo N° 190, numeral 190.2 "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra..."; en tal sentido la ejecución del contrato ejecución de la obra, tiene más de 60 días.

Es por ello que resulta factible la sustitución del personal clave, obstante, la entidad no podrá penalizar a al contratista ya que el residente de obra vino trabajando por más de 60 días. De acuerdo a lo señalado en el numeral 190.3 del RLCE, al cumplir con los plazos del numeral 190.2, es factible solicitar a la entidad la sustitución del especialista de manera justificada.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

De acuerdo a la Cláusula Décima Quinta, ítem 8, señala que CAMBIO DE RESIDENTE, "Por cambio de residente de obra. Esta penalidad no se aplicará solo en los casos de muerte o enfermedad incapacitante del profesional a ser reemplazado", teniendo en cuenta la opinión N° 017-2020/DTN, indica: "Es así que las Bases Estándar aprobadas mediante Directiva N° 001-2017-OSCE/CD señalaron lo siguiente: "No se puede incluir como otras penalidades la sola presentación de la solicitud de autorización de sustitución del personal propuesto. La penalidad por sustitución del personal aplica siempre y cuando la Entidad no haya autorizado su sustitución por no cumplir con las calificaciones y experiencia del personal a ser reemplazado." (El subrayado es agregado)"

JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO DE PERSONAL CLAVE: RESIDENTE DE OBRA

El Ing. MARCO ANTONIO CABRERA TRUJILLO, Residente de Obra, no podrá seguir participando en la ejecución de la obra cuando esta se reinicie, debido a razones de índole personal, que hacen imposible el cumplimiento de sus funciones como se venía haciendo hasta la fecha

SOBRE EL CAMBIO DE PERSONAL CLAVE: RESIDENTE DE OBRA

De acuerdo al numeral 190.4 del RLCE, el perfil del reemplazante no debe afectar las condiciones que motivaron la selección del contratista.

De acuerdo a la opinión N° 252-2017/DTN, concluye i) El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad; ii) A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave.

En tal sentido se propone al Ing. CESAR AUGUSTO CABRERA TRUJILLO, en reemplazo del Ing. Marco Antonio Cabrera Trujillo, Para tal efecto, se realiza un cuadro comparativo con la finalidad de acreditar la experiencia del reemplazante:

PERSONAL NO CLAVE	SOLICITADO EN BASES	REEMPLAZANTE
Residente de obra	1,080 días calendario	1,120 días calendario

CALIFICACIONES

Carrera o Especialidad	Ingeniero Civil
Universidad	Universidad Nacional Hermilio Valdizán



TRANSPARENCIA
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 31 de marzo del 2022.

pág. 11

Bachiller	Ingeniería Civil	Título Profesional	Ingeniero Civil		
Fecha de Expedición del Grado o Título		06/09/2002			
EXPERIENCIA					
N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE CONTRATACION	FECHA DE INICIO	FECHA CULMINACIÓN	TIEMPO D.C.
01	CONSORCIO CUCHOS PUNTO	RESIDENTE DE OBRA	08/08/2010	30/06/2011	327
02	CONSORCIO SAN ANTONIO	RESIDENTE DE OBRA	24/05/2014	23/10/2014	153
03	CONSORCIO HUANUCO PAMPA	RESIDENTE DE OBRA	26/08/2015	14/09/2016	386
04	CONSORCIO SAN ANTONIO	RESIDENTE DE OBRA	06/12/2016	16/08/2017	254
III. CONCLUSIONES					
<ul style="list-style-type: none">• Ha pasado el tiempo señalado por la RLCE, para solicitar la sustitución del cambio de especialista a la entidad.• Remitir el presente documento a la entidad en cumplimiento con el artículo N° 190 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.• No procede la aplicación de penalidades, dado que el reemplazo se realiza a solicitud de la Entidad.					
IV. RECOMENDACIONES					
<ul style="list-style-type: none">• El personal propuesto cumple con los solicitado en las bases administrativas. <p>(...)</p>					

4. Que, mediante Proveído N°0161-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI con fecha de recepción por parte del Coordinador de la Unidad Funcional de Ejecución y Supervisión de Obras el día 29 de marzo del 2022, este despacho remite la propuesta del cambio de residente de obra para su evaluación e informe correspondiente.
5. Que, mediante Informe N° 087-2022-UNHEVAL-UFESO con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 29 de marzo del 2022, el Coordinador de la Unidad Funcional de Ejecución y Supervisión de Obras solicita complementar la información a fin de aprobar el cambio de residente.
6. Que, mediante Carta N° 0127-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI con fecha de recepción por parte del Contratista (CONSORCIO GSA) el día 29 de marzo del 2022, este despacho requiere complementar información para el cambio de residente.
7. Que, mediante Carta N° 095-2022-CONSORCIO GSA/R.L. con fecha de recepción por parte de la Unidad Funcional de Tramite Documentario y por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 30 de marzo del 2022, el Contratista (CONSORCIO GSA) remite la información complementaria sobre el cambio de residente de obra.
8. Que, mediante Proveído N°0168-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI con fecha de recepción por parte del Coordinador de la Unidad Funcional de Ejecución y Supervisión de Obras el día 30 de marzo del 2022, este despacho remite la información complementaria sobre el cambio del residente para su atención y fines correspondientes.



...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se recibió
Resolución siguiente

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 31 de marzo del 2022.

pág. 12

9. Que, mediante Informe N° 089-2022-UNHEVAL-UFESO con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 31 de marzo del 2022, el Coordinador de la Unidad Funcional de Ejecución y Supervisión de Obras aprobación de cambio de residente, de acuerdo a los siguientes argumentos:

(...)

1. ANTECEDENTES

- El Representante común del Consorcio GSA con CARTA N° 090-2022-CONSORCIO GSA/R.L. de fecha 25 de Marzo del 2022 Presenta el CAMBIO de Residente de Obra indicando que es por CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA (Folio N° 11)
- EL Representante Común del Consorcio GSA presenta la documentación necesaria para el cambio del Residente como:
 - Habilidad, Título de Profesional y Certificado de colegiatura. (Folio N° 05 al Folio 07)
 - Experiencia de profesional de cambio. (Desde Folio 01 hasta Folio 04)
- Mediante Carta N° 127-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEII fe fecha 29 de Marzo del 2022 se solicita Información Complementaria a la experiencia a la Experiencia N° 01 al 04, debido a que solo Adjunto Constancia de Servicio y faltaba contrato y/o algún documento que acredite el cargo.
- Mediante CARTA N° 095-2022-CONSORCIO GSA/R.L de fecha 30 de Marzo del 2022 el Representante Común entrega la Información complementaria solicitado mediante documento en referencia (3).

2. DE LA EVALUACION Y APROBACION A CAMBIO

El cambio de Residente no se da como Indica el Representante Común "POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA" se da por Pedido del Supervisor de Obra presentado mediante CARTA N° 075-2022-IDRM/C de fecha 14 de marzo del 2022 mediante INFORME N° 035-2022-IDRM-SO, donde solicitan la sustitución inmediato del Residente de Obra por "(...) faltas cometidas, llamadas de Atención, entrega de documentos importantes fuera de plazo (Adicionales y Valorizaciones) y deficiencia e incapacidad de manejo de personal técnica para elaborar los Adicionales de Obra, prueba de ello son el Adicional N°08 y el Adicional N°09, todos los antecedentes mencionados serán sustentados en el PRESENTE INFORME N°035-2022-DRM-SO y las mismas que se encuentran registrado en el CUADERNO DE OBRA" todo ello en amparo al Artículo 187.2 del RLCE

Del mismo modo se realizó la Evaluación con el Termino de referencia para el Residente "debe acreditar una experiencia mínima de treinta y seis (36) meses como Residente de Obra y/o Ingeniero Residente de Obras y/o Ingeniero Supervisor y/o Ingeniero Supervisor y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisor en obras de infraestructura educativa, que se computa desde la colegiatura" Folio N° 41 y 42, del termino de referencia de las Bases Integradas del AS N° 017-2021-UNHEVAL-PRIMERA CONVOCATORIA DEREIVADA DEL LP N° 002-2021-UNHEVAL.

Siendo las Obras Similares Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Recuperación o la combinación de los términos anteriores de Universidades y/o Institutos y/o Instituciones Educativas.

El Ingeniero Cesar Augusto Cabrera Trujillo se colegio el 19 de noviembre del 2002 siendo esto verificado en su Certificado de Colegiatura ubicado en el Folio N° 07 y Certificado de Habilidad en dando su Habilidad hasta el 30 de setiembre del 2022 el Folio N° 06.

De la Experiencia del Profesional Saliente, ubicada desde el folio N° 43 al Folio N° 51 se tiene que el Residente saliente acumula una Experiencia de 3.15 años, 38.37 meses y 3.15 años según el resumen del folio N° 47; pero la experiencia que justifico el contratista es como "ASISTENTE DE RESIDENTE"

N°	Empleador	Objeto de la Contratación	Fecha inicio	Fecha de Termino	Tiempo
1	CONSORCIO CUCHOS PONTO	ASISTENTE DE RESIDENTE DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA I.E. N° 8654 DEL CASERIO DE CUCHOS, DISTRITO DE PONTO - HUARI - ANCASH"	08/08/2010	30/06/2011	327
2	CONSORCIO SAN ANTONIO	ASISTENTE DE RESIDENTE DE LA OBRA: "AMPLIACION E IMPLEMENTACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRAL N° 32493 DE PENDENCIA, DISTRITO DE DANIEL ALOMIA ROBLES, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO"	24/05/2014	23/10/2014	153



...III



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 31 de marzo del 2022.

3	CONSORCIO SAN ANTONIO	ASISTENTE DE RESIDENTE DE LA OBRA: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 583 DE LA LOCALIDAD DE YANAYACU, DISTRITO DE SANTA MARIA DEL VALLE, PROVINCIA DE HUANUCO - REGION HUANUCO"	26/08/2015	14/09/2016	386
	CONSORCIO SAN ANTONIO	ASISTENTE DE RESIDENTE DE LA OBRA: "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL COLEGIO NACIONAL CODO DE POZUZO, DISTRITO DE CODO DE POZUZO, PROVINCIA DE PUERTO INCA, DEPARTAMENTO DE HUANUCO"	06/12/2016	16/08/2017	254
LA EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA ES DE				DIAS	1,151
				MESES	38.37
				AÑOS	3.15

De la Experiencia Profesional se hizo la Evaluación y Verificación y a la Experiencia mínima del Residente de resumen ubicado en el Folio N° 08, acumulando un total de 3.07 años, 37.34 meses y 1,120 días sustentados con copia simple de Certificado de Trabajo.

N°	Entidad	Objeto de la Contratación	Fecha de inicio	Fecha de Término	Tiempo
1	Municipalidad Distrital de Ponto	RESIDENTE DE OBRA DE: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA I.E. N° 86554 DEL CASERIO DE CUCHOS, DISTRITO DE PONTO - HUARI - ANCASH"	08/08/2010	30/06/2011	327
2	Gobierno Regional Huánuco	RESIDENTE DE OBRA DE: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 583 DE LA LOCALIDAD DE YANAYACU, DISTRITO DE SANTA MARIA DEL VALLE, PROVINCIA DE HUANUCO - REGION HUANUCO"	24/05/2014	23/10/2014	153
3	Gobierno Regional Huánuco	RESIDENTE DE OBRA DE: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DE NIVEL PRIMARIA N° 32925 RENE E GUARDIAN RAMIREZ, SECTOR 2 SAN LUIS - DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO"	26/08/2015	14/09/2016	386
4	Gobierno Regional Huánuco	RESIDENTE DE OBRA DE: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 621 DEL CENTRO POBLADO DE SAN JUAN DE PORVENIR, DISTRITO DE JOSE CRESPO CASTILLO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUANUCO"	06/12/2016	16/08/2017	254
LA EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA ES DE				DIAS	1,120
				MESES	37.34
				AÑOS	3.07

Para poder dar fe de la Experiencia del Residente de Obra se tuvo que solicitar al contratista mediante documento en referencia (3) y manifestar que si el contratista en su resumen pusiera con que entidad se ejecutor dicho servicio, podría ser fácilmente verificado por el portal de Info obras, otro que las obras que se ejecutaron de 2014 hacia atrás no están registradas por lo que dicha información no es fácil de corroborar, y también menciona que mediante Opinión N° 209-2019/DTN indica que puede ser mediante constancias y/o certificados (iv) cualquier documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto

Se valida la experiencia complementada mediante Actas de Recepción de Obra que se ubican del Folio N° 17 al Folio N° 37 proporcionado por el contratista.





3. **DE LA PROCEDENCIA DE CAMBIO DE PROFESIONAL**

Según el Artículo 187 **Funciones del Inspector o Supervisor del RLCE** en el Sub ítem indica lo siguiente:

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, **está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra**; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

Según el Artículo 190. **Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado del RLCE** en el Sub ítem indica lo siguiente:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, **el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.**

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista

Mediante CARTA N° 075-2022-IDRM/C de fecha 14 de marzo el Supervisor de Obra Solicita "**AMPARADO EN EL Art.º 187 DEL RLCE EL SUPERVISOR ESTA FACULTADO PARA ORDENAR EL RETIRO DE CUALQUIER TRABAJADOR DEL CONTRATISTA EJECUTOR CONSORCIO GSA. POR LO QUE PEDIMOS Y SOLICITAMOS LA SUSTITUCIÓN INMEDIATO DEL RESIDENTE DE OBRA**". Folio N°52, 53 y 54.

Mediante Carta N° 090-2022-CONSORCIO GSA/R.L. de fecha 25/03/2022 El Representante Comun del Consorcio GSA se propone para asumir el cargo como **RESIDENTE DE OBRA**

Mediante Carta de Compromiso de participación del Personal Profesional Clave de fecha 04 de Marzo del 2022 notarial se presenta la disposición de Nuevo Jefe propuesto para asumir el cargo (Folio N° 11)

En aplicación al Art. 190.3 el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le Autorice la Sustitución del personal acreditado, siendo dicha decisión del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y esta deberá ser autorizada.

4. **CONCLUSIONES**

- 4.1. Después de revisar los documentos de cambio del Residente de Obra se da la **OPINION FAVORABLE** ya que se ajusta a los Términos de Referencia requerida para la contratación del Supervisor de Obra.
- 4.2. Corresponde al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones **AUTORIZAR** para dar cumplimiento el Art. 190.3 del RLCE.

(...)



Que, en aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, habiéndose constatado el procedimiento administrativo de sustitución de personal en contratos consultoría de obra, asimismo, en merito a la Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL, que delega facultades y atribuciones, como: "**(...) 1º DELEGAR, a partir del 17 de julio del 2020, las siguientes facultades y atribuciones resolutivas del Rector al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...) 5. Resolver las solicitudes de sustitución de profesional técnico en contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obra**", en concordancia, con la Resolución Rectoral N° 0145-2022-UNHEVAL, Ley Universitaria -

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
 LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
 Cayhuayna, 31 de marzo del 2022.

pág. 15

Ley N° 30220 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco aprobado por Resolución Rectoral N° 0059-2021-UNHEVAL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, la sustitución del Profesional Clave Propuesto – Residente de Obra, entre el Ing. Civil Marco Antonio Cabrera Trujillo por el Ing. Civil Cesar Augusto Cabrera Trujillo, propuesto por el Contratista (CONSORCIO GSA), para la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA”, a partir del 01 de abril del 2022, conforme al sustento técnico legal vertido en la presente Resolución, cuyo detalle es el siguiente:

CONDICION	CARGO	NOMBRE	REG. CIP
Sale	Residente de Obra	Ing. Civil Marco Antonio Cabrera Trujillo	78828
Ingresa	Residente de Obra	Ing. Civil Cesar Augusto Cabrera Trujillo	71768

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Contratista (CONSORCIO GSA) y la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI), con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – DAR A CONOCER, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



**UNIVERSIDAD NACIONAL
 “HERMILIO VALDIZÁN”**

ING. GUILLERMO J. ALBORNOZ RAMOS
 JEFE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha expedido
 Resolución siguiente

Distribución:
 Rectorado
 VRAcad.-VRInv.
 AJ
 OCI
 Transparencia
 DIGA
 U. Abastecimiento
 Archivo

...///